

**GG – GG 945**

Valledupar, 30 de diciembre de 2025.

Señor  
**FABIAN ARTURO GONZALEZ OCHOA**

Presidente Junta Directiva – Subdirectiva Valledupar  
Organización Sindical SINTRAEMSDES Valledupar

**ASUNTO: DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE EMDUPAR SA ESP Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA TECNOLOGÍA Y LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTONOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA – SIMTRAEMSDES SUB DIRECTIVA VALLEDUPAR, EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.**

EDUARDO ANDRES MESA BUITRAGO, mayor de edad, vecino de Valledupar, actuando en calidad de Agente Especial de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P. - EMDUPAR S.A. E.S.P, identificada con el NIT. 892.300.548-8, según Resolución N°. SSPD - 20251000656895 del 03/12/2025, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; considerando que:

- i. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de Resolución SSPD - 20231000173785 del 02/03/2023, ordenó la toma de posesión de EMDUPAR S.A. E.S.P, debido a la difícil situación financiera, técnica, operativa y jurídica que atravesaba la empresa desde el año 2015, tal como quedó expuesto en los fundamentos de la referida decisión administrativa.
- ii. Si bien la convención colectiva de trabajo suscrita entre las partes, con vigencia del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, fue producto de un esfuerzo conjunto en el que se tuvo en cuenta la situación administrativa, financiera, jurídica y económica de la empresa, en la fecha persiste en la entidad situaciones que requieren articular acciones en aras de superar las causas que conllevaron la intervención citada ex antes.
- iii. En efecto, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, mediante Resolución N°. SSPD – 20241000312505 del 28 de junio de 2024, modificó la toma de posesión de EMDUPAR SA ESP, a la de fines liquidatario, lo que ratifica la necesidad de realizar gestiones administrativas y financieras que permitan no solo optimizar la operatividad de la empresa y hacer más eficiente la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, sino también seguir realizando inversiones del Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), e ir resolviendo el pasivo acumulado por concepto de condenas judiciales, pago a proveedores, entre otros.
- iv. La convención colectiva de trabajo objeto de denuncia tiene puntos que desde su concertación no debían aplicarse por su improcedencia jurídica. De modo que, resulta superfluo que continúen vigentes sin ajustes congruentes con la naturaleza jurídica de EMDUPAR SA ESP.
- v. De igual forma, hay otros puntos convencionales que sus efectos y aplicación práctica deben obedecer a una concertación que incluya a todos los actores sindicales existentes en la empresa, como quiera que, no de otra forma es posible la adopción de decisiones justas y

 <b>EMDUPAR</b> Empresa de Servicios Públicos de Valledupar	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>	FO-GD-15 Versión : 03-05-09-18 Página : 2 de 3
---	-----------------------------	--

equitativas, garante de los derechos de los trabajadores y respetuosas de las prerrogativas que tiene la empresa en calidad de empleador, quien no obstante la protección del derecho de asociación sindical, no se debe desprender de esa potestad que le confiere el ordenamiento legal en el marco de las relaciones patrono-laboral.

- vi. Una de las justificaciones primordiales de la convención colectiva de trabajo que se denuncia, fue la reducción del gasto materializado principalmente por la consecución de un factor salarial del 1.89 y la suspensión de la incidencia prestacional de los beneficios extralegales hasta el 31 de diciembre de 2025.
- vii. A pesar de los ingentes esfuerzos realizados por EMDUPAR SA ESP, para superar las causas que conllevaron a su intervención administrativa, es necesario mantener incólume el factor salarial y la suspensión de la incidencia prestacional de los beneficios extralegales. De lo contrario, sería imposible continuar el buen ritmo de inversiones y ejecución de proyectos que han permitido mejoras y eficiencia en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado. También se vería afectado el cumplimiento de obligaciones entre ellas las de índole laboral y/o convencional, en tanto con el levantamiento de la incidencia se incrementaría la carga salarial y prestacional, lo que impactaría las finanzas de la empresa.
- viii. La intervención con fines liquidatarios en la que se encuentra EMDUPAR SA ESP, constituye una causa de fuerza mayor de consecuencias permanentes (Art. 64 C.C), que a partir del primero (1º) de enero de 2026, impiden cumplir totalmente la convención colectiva de trabajo denunciada.

Con fundamento en lo expuesto, me permito comunicarle:

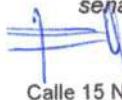
1. Que, EMDUPAR SA ESP, estando dentro de la oportunidad legal se permite DENUNCIAR formalmente la convención colectiva de trabajo de la referencia, la cual expira el 31 de diciembre de 2025.
2. En consecuencia, EMDUPAR SA ESP, manifiesta expresamente su decisión de dar por terminada dicha convención colectiva de trabajo, en su lugar, suscribir una convención consonante con la naturaleza de la empresa y que se ajuste a su realidad administrativa, financiera, técnica y jurídica.

### **Derecho**

La presente denuncia se fundamenta en lo dispuesto en Art. 29 C.N, Art. 478, 479 C.S.T, y demás normas concordantes y/o complementarias.

*Art. 478 CST. "A menos que se hayan pactado normas diferentes en la convención colectiva, si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término las partes o una de ellas no hubiere hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por períodos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación".*

*Art. 479 CST, modificado por el Dec 616 de 1954. "1. Para que sea válida la manifestación escrita de dar por terminada una convención colectiva de trabajo, si se hace por una de las partes, o por ambas separadamente, debe presentarse por triplicado ante el Inspector del Trabajo del lugar, y en su defecto, ante el alcalde, funcionarios que le pondrán la nota respectiva de presentación, señalando el lugar, la fecha y la hora de la misma. El original de la denuncia será entregado al*




destinatario por dicho funcionario, y las copias serán destinadas para el Departamento Nacional de Trabajo y para el denunciante de la convención.

2. Formulada así la denuncia de la convención colectiva, ésta continuará vigente hasta tanto se firme una nueva convención. "

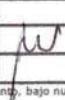
**Anexo**

- Denuncia dirigida al presidente de la organización sindical mencionada.
- Certificado de existencia y representación legal de EMDUPAR S.A. E.S.P.
- Resolución SSPD - 20231000173785 del 03/02/2023, que ordenó la toma de posesión de EMDUPAR SA ESP, debido a la crisis financiera, administrativa, técnica y operativa presentada.
- Resolución N°. SSPD - 20251000656895 del 03/12/2025, mediante la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios designó al señor EDUARDO ANDRES MESA BUITRAGO, en calidad de agente especial de EMDUPAR S.A. E.S.P.

Atentamente,



**EDUARDO ANDRES MESA BUITRAGO**  
Agente Especial EMDUPAR S.A. E.S.P.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Jhonathan Kelmer Ramirez	Abogado Contratista Externo	
Proyectado por:	Nelson Anibal Felizola	Jefe Gestión Humana	
Revisado por:	Alvaro David Castilla Núñez	Jefe Gestión Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Cargo Remitente.